



República del Perú



Municipalidad Distrital  
de Yanacancha

000000

# Ordenanza Municipal

N° 06 - 2020 - CM - MDY - PASCO.

Yanacancha, 18 de Mayo del 2020

## EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE YANACANCHA

### VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Yanacancha N° 09-2020, de fecha 14 de Mayo del 2020, se presentó la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal ordenanza municipal que dicta medidas complementarias de distanciamiento social para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en establecimientos comerciales públicos y privados del Distrito de Yanacancha, Informe Legal N° 050-2020-MDY/GAJ, de fecha 13 de Mayo del 2020, Informe N° 229-2020-SG-MDY-PASCO, de fecha 13 de Mayo del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los



000



República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

009089



procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas-acciones u omisiones-consideradas como ilícitas o contrarias al orden social;



Que, de acuerdo al artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, los órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir, evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



Que, según el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.2, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por



República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha



contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";



Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID 19 en el distrito de Yanacancha – Pasco;



Que, por medio del D.U. N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID 19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el diario oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la autoridad de salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;



Que, mediante Ordenanza N° 020-2016-MDY-PASCO que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco;

Que, mediante Informe N° 053-2020-SGF-MDY/PASCO de fecha 19 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Fiscalización informa con respecto a la modificación del RASA y CUIS, el proyecto de Ordenanza considera la incorporación de nuevas infracciones y códigos de infracción, siendo estos del ES-01 al ES-17, los cuales se encuentran conforme a lo señalado en la normativa vigente por lo que resulta viable su incorporación;

059



República del Perú

Municipalidad Distrital  
de Yanacancha

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE YANACANCHA

### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito Yanacancha, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del distrito de Yanacancha.
- Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de los alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.



### ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos, bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Yanacancha, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.



### ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del distrito de Yanacancha y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.



### ARTÍCULO CUARTO.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal y se aplicará hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de emergencia sanitaria para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

### ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:



**Desinfección:** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.

**Distanciamiento social:** Mantener al menos uno (01) metro de distancia con otros individuos.

**Establecimiento:** Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio

**Gorro:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador. También denominado cofia.

**Mandil:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.



República del Perú

Municipalidad Distrital  
de Yanacancha

**Manipulador de alimentos:** Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.

**Mascarilla:** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.

**Mercado de Abasto:** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas, en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Mercados Particulares y Ferias Populares en recintos cerrados.

**Restaurante:** Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

**Servicios afines:** Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, entre otros.

### CAPITULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

#### ARTÍCULO SEXTO. – EN MATERIA DE COMERCIALIZACION

un espacio físico dentro de la vivienda para el aislamiento del caso COVID-19, y garantizar las condiciones de salubridad.

##### 6.1. En relación a los giros:

- Los centros de abastos (mercados) en el ámbito de sus actividades de expendio de productos y bienes de primera necesidad; en el caso de productos cárnicos (carne, pollo, cerdo, etc.) y derivados lácteos se expenderán envasados para evitar la manipulación y la contaminación. Asimismo, el expendio de especias debe realizarse evitando la manipulación y contaminación del producto. El horario de atención de los centros de abastos (mercados) será de lunes a sábado desde las 7:00 a.m. hasta las 1:00 pm.
- Las tiendas, panaderías, bodegas, minimarkets u otros giros dentro de la cadena alimenticia, ubicados en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar de lunes a sábado desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 pm.
- Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar de lunes a sábado desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 pm.
- Los bancos y entidades financieras (cooperativas, cajas municipales) funcionarán de lunes a viernes de 9:00 a.m. hasta 4:00 pm. y los sábados de 9:00 a 12:00 m. respetando el aforo y medidas correspondientes.
- Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencia y urgencia.
- La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario o representante legal del establecimiento).
- En la vía pública para el acceso al establecimiento estará marcado por medio de un círculo una distancia mínima de 1.00 metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
- Dentro del local se garantizará la separación mínima de 1.00 metro entre usuarios y/o clientes, con supervisión del personal del establecimiento.

#### ARTÍCULO SEPTIMO. – EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD



República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Se deberán implementar las siguientes medidas de salubridad en todos los establecimientos públicos y privados comprendidos en el numeral 6.1 del presente cuerpo normativo; las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:



**7.1 Para establecimientos comerciales:**

- a. Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de un metro (1.00 m) de distancia entre las personas.
- b. Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas previamente a su ingreso al local.
- c. Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- d. Disponer el orden y control de las personas al ingreso y salida del local.
- e. Disponer de dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras, transacciones financieras y/o disponer de un personal que dispensará alcohol gel al ingreso del local.
- f. Disponer que los servicios higiénicos cuenten con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante, toallas de papel y señalética referente al correcto lavado de manos.
- g. Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. De lejía por cada 900ml, de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo. El compuesto deberá ser utilizado 01 litro por cada 50 m2
- h. Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos.
- i. Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- j. Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- k. Colocar banners o afiches visibles que promuevan las medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- l. Disponer el control del aforo máximo permitido, que será 30% del señalado en el Certificado ITSE.
- m. Todo establecimiento, local comercial, industrial, de servicio y profesional antes del reinicio de sus actividades deberá realizar un saneamiento ambiental (desinfección) de sus instalaciones.
- n. Los colaboradores de los establecimientos, locales comerciales, industriales y de servicio deberán contar con casilleros que permitan separar su ropa de casa de la indumentaria de trabajo.
- o. Deberán los locales comerciales promocionar la venta por internet, por teléfono delivery o utilizando cualquier medio de difusión electrónica (utilizando los e-commerce) evitando el conglomerado de personas.
- p. Restringir el ingreso de los adultos mayores, niños, mujeres embarazadas y otros miembros de las poblaciones vulnerables a los mercados.
- q. Los establecimientos que expenden alimentos preparados deben consignar el nombre de la persona el nombre de la persona que ira adherido al producto con una cinta de seguridad, a fin de manipular en el trayecto de la entrega.



**7.2 Para trabajadores:**

- a. Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).
- b. Controlar la temperatura corporal de todo el personal de manera obligatoria diariamente (entidades financieras, mercados, minimarket, empresas prestadoras de servicios, establecimiento de salud, cadena de farmacias, agencias interprovinciales, grifos, y todo establecimiento público y privado que cuente con 03 trabajadores) otros, entidades financieras EMAPA Pasco, empresas públicas y privadas y de servicios. Es recomendable contar de los termómetros infrarrojos para el control del personal.

086



República del Perú

Municipalidad Distrital  
de Yanacancha

- c. Debe lavarse las manos y cara con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de iniciar sus labores. El lavado de manos y uso de gel antiséptico debe ser de manera permanente.
- d. Es obligatorio el uso de mascarillas, gorras, mandiles y protector facial colocados en forma adecuada, según corresponda.  
Evitar tocarse la boca, nariz y los ojos.  
Los trabajadores que tengan los propios del COVID-19, no deberán prestar sus servicios.
- e. Evitar el contacto con el cliente o usuario que asiste al establecimiento quienes tengan los síntomas propios del COVID-19.
- f. Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- g. Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).



### 7.3 Para el público usuario de los establecimientos:

- a. Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras o realizar transacciones en bancos, cajas municipales o cooperativas, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se transgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud.
- b. Controlar que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado con un mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- c. Permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo, antes de su ingreso a los establecimientos con aforo mayor a 10 personas y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.
- d. Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir del establecimiento.
- e. Está prohibido el ingreso con mascotas.
- f. El público debe respetar el aforo de 30% del aforo autorizado en el certificado ITSE.
- g. Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento comercial, para evitar la propagación del COVID-19.
- h. En general, el cumplimiento de toda disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.



## **ARTÍCULO OCTAVO.- EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, DESINFECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Que el aforo de los establecimientos públicos y privados autorizados para su funcionamiento, encargados del abastecimiento y expendio de alimentos como mercados, bodegas y centro de abastos, así como las entidades bancarias y/o financieras, farmacias, estación de servicios de combustible y otros; deberá ser reducido al 50% del autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones); este porcentaje de reducción puede incrementarse en razón al cumplimiento de la distancia mínima que debe mantener entre personas, debiendo señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso al establecimiento comercial de un metro (1:00 m.) como mínimo de distancia entre cada uno de ellos, cumpliendo con los protocolos de limpieza y desinfección en sus instalaciones antes, durante y al finalizar su labor.

- a.- Los establecimientos comerciales que tienen afluencia mayor de público deberán Establecer protocolos de limpieza de las calles adyacentes a las instalaciones del establecimiento comercial, siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).



087



República del Perú

Municipalidad Distrital de Yanacancha



Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.



La Municipalidad Distrital de Yanacancha, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas concordantes; bajo los siguientes lineamientos:

- La recolección de residuos sólidos municipales de los establecimientos comerciales y otros enmarcados en Art. 6, numeral 6.1 (En relación a los Giros) de competencia Municipal se realizará en el turno, frecuencia, horario correspondiente y con unidades convencionales (compactadoras), en tanto los residuos sólidos con características de peligrosidad biocontaminantes deberán ser manejados por el sector correspondiente.
- Los establecimientos comerciales deberán generar los procedimientos de manejo de los residuos sólidos a fin de evitar acciones no correctas que peligran la salud del operador.
- La prestación de recojo de los residuos sólidos municipales, acciones de barrido, recolección de residuos domiciliarios, escombros y demolición, residuos segregados y otros residuos de competencia Municipal generados en diversos establecimientos son recolectados por la Municipalidad, tal como se encuentra enmarcado dentro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Salubridad.



**ARTÍCULO NOVENO. – DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.**

En el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; y demás normativas aplicables, la Municipalidad deberá:

- 1.- A través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Sub Gerencia de Fiscalización, prestar el apoyo necesario para la realización de operativos permanentes y/o conjuntos con el Dirección Regional de Salud de Pasco y la Policía Nacional, para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, debiendo la entidad, en caso se detecte algún incumplimiento, realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público y/o iniciar el procedimiento sancionador establecido por la presente Ordenanza respectiva y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.
  - 2.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres deberá colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como sus disposiciones reglamentarias, complementarias, modificatorias, sustitutorias y conexas.
- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, en cumplimiento del Art. N° 23 literal c y Art. N° 28 literal c del D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; verificará en sus procedimientos ITSE y VISE que los objetos de inspección se encuentren debidamente implementados para el tipo de actividad a desarrollar, que incluye las disposiciones de bioseguridad emitidas por el gobierno central. Ello forma parte del proceso de inspección, informando adicionalmente a la Sub Gerencia de Fiscalización en caso se verifique el incumplimiento.



**CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE ACTIVIDADES**

084



República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha



**ARTÍCULO DECIMO.** - Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberá tener vigente la licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación, para cuyo efecto se contemplarán las Fases previamente establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades económicas: industria, comercio, construcción, servicios y otras.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuenten con la modalidad de servicio a domicilio o DELIVERY, deberán observar los Lineamientos – GUIA TÉCNICA establecidos por el MINSA y la Autoridad de Salud y las Normas Sanitarias complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, relacionadas al envase, empaque, contenedor y caja de reparto, y el reparto de alimentos preparados, a fin de asegurar a la Autoridad Municipal ( Sub Gerencia de Fiscalización, y Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización), la Vigilancia Sanitaria, debiendo dichos locales a su vez implementar mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de la guía técnica aprobada por el Ministerio de Salud.



La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Promoción Económico y Comercialización y en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salubridad brindaran capacitación a los responsables de los restaurantes y servicios afines y estos a su vez al personal que realiza el envasado, empaquetado y reparto de acuerdo a las disposiciones de la Guía Técnica aprobada.



### CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.



**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Sub Gerencia de Fiscalización, asimismo deberán ser incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** DISPONER, el proceso de reinicio de actividades y reactivación económica, se realizara de conformidad a las Normas de Alcance Nacional que se emitan y establezcan las Fases previamente determinadas.

**Segundo.-** DISPONER, que el proceso de reactivación y reinicio de los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuaran de manera progresiva y conforme lo establezca el poder Ejecutivo o Legislativo, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad.

### DISPOSICIONES FINALES



República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

000031



**Primero.-** Forman parte integrante de la presente ordenanza el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

**Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad.

**Tercero.-** FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la región y a la Unidad de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yanacancha: [www.munimdy@muniyanacancha.gob.pe](mailto:www.munimdy@muniyanacancha.gob.pe)



**Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Económico, a la Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sexto.-** INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS los códigos ES-01 al ES-21, conforme al Anexo I de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA  
PASCO  
Econ. Omar Raúl Raraz Pascual  
ALCALDE



000031